



**INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL MINISTERIO DE FOMENTO PARA LA CESIÓN DE USO DE UN ESPACIO EN LA ZONA ADMINISTRATIVA DEL EDIFICIO DE LA “LONJA DE PESCADO” DE BERMEO PARA SEDE DEL DISTRITO MARÍTIMO DE BERMEO.**

---

21/2018 DDLCN – IL

**I. INTRODUCCION.**

1. Por el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras se solicita de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de Convenio de referencia.
2. Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, conforme a lo previsto en el artículo 14.1 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe a través del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, en base a las funciones encomendadas a dicho Servicio por el artículo 13.1 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

**II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL BORRADOR DE CONVENIO.**

A) Aspectos Generales:

a) Objeto.

3. El Borrador de Convenio sometido a informe tiene por objeto, tal y como se expresa en su cláusula primera, determinar los términos para la utilización, por la Capitanía Marítima de Bilbao, de un espacio administrativo situado en la planta primera, con un total de 208,07 metros cuadrados, del edificio denominado “Lonja de Pescado”, en la zona de servicio del Puerto de Bermeo, para las oficinas del Distrito Marítimo de Bermeo.

b) Competencia.

4. El título competencia material sobre el que se asienta en el presente caso la intervención de la Administración General de la CAPV, a través del Desarrollo Económico e Infraestructuras, se contiene en el artículo 10.32 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, que atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de Ferrocarriles, Puertos, Transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable. Por su parte, el artículo 23.a) del Decreto 74/ 2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, asigna a la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos la ordenación del Dominio Público Portuario, incluyendo su gestión, explotación y mantenimiento.

c) Naturaleza jurídica.

5. El Acuerdo de Colaboración constituye un instrumento idóneo de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas y entidades privadas en su caso, para la consecución de un objetivo común, que tiene la consideración de documento cuasi contractual, en cuanto acuerdo por el que se establecen compromisos y pactos entre partes del que derivan derechos y obligaciones para los entes suscribientes, lo que fundamentaría en principio su examen al amparo de la normativa general en materia de contratación pública. Sin embargo, el artículo 4.1 letra c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de dicha ley, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley, disponiendo el apartado 2 de dicho precepto que los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado

anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

6. Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Capítulo VI regula los Convenios, definiendo los mismos en su artículo 47.1 como “aquellos acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

7. En el ámbito del dominio público portuario, el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2011, de 5 de septiembre, establece la suscripción del correspondiente convenio con la Autoridad Portuaria como la forma de articular la utilización por la Administración del Estado del dominio público portuario, *“Cuando algún órgano de la Administración General del Estado o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma requiera la utilización del dominio público portuario, solicitará de la Autoridad Portuaria correspondiente los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el correspondiente convenio en el que se establecerán las condiciones de la misma, incluyendo las tasas que, en su caso, procedan y los costes que debe asumir aquél”*.

8. En el caso presente, el Convenio de Colaboración resulta un instrumento apropiado para la finalidad propuesta, en desarrollo de los principios de cooperación y colaboración entre los entes firmantes.

d) Tramitación.

9. El expediente remitido incluye como documentos esenciales, junto al texto propuesto del Borrador de Convenio, una Memoria justificativa y económica, un informe jurídico elaborado por la Dirección de Servicios del Departamento proponente, que contiene un análisis del texto del Borrador, al que nos remitimos, así como una Propuesta de aprobación de dicho Acuerdo. El convenio, deberá ajustarse en su tramitación a las previsiones contenidas en los artículos 54 y

siguientes del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que realiza el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

B) Examen del Borrador de Convenio.

10. El Convenio se compone de seis cláusulas, cuya Cláusula primera, Objeto, expresa la finalidad ya expresada del mismo, consistente en la cesión de uso a la Capitanía Marítima de Bilbao, de un espacio administrativo situado en la planta primera, con un total de 208,07 metros cuadrados, del edificio denominado “Lonja de Pescado” en la zona de servicio del Puerto de Bermeo, para las oficinas del Distrito Marítimo de Bermeo.

11. La Cláusula Segunda, Tasas, regula la exención del pago de tasas por parte de la Capitanía Marítima de Bilbao, del pago de tasas por el uso del dominio portuario, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, en relación con los artículos 169 a) y 170 a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

12. La Cláusula Tercera, Tarifas y Consumos, prevé el pago de los consumos de energía eléctrica y de agua por parte de la Capitanía Marítima de Bilbao, en su condición de usuario del espacio cedido.

13. La Cláusula Cuarta, Otras Condiciones, regula las obligaciones de las partes firmantes, y que se concretan, por los servicios estatales en el compromiso de 1) no realizar obras, cerramientos y otras modificaciones, ni colocar rótulos publicitarios en los locales sin contar con el permiso expreso del Gobierno Vasco: 2) Conservar y mantener los locales e instalaciones, en perfecto estado de utilización, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas; y 3) Atender las indicaciones que reciba de la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos, y por el Gobierno Vasco, en la posibilidad de inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación y mantenimiento del local e instalaciones y señalar las

reparaciones y otras acciones que procedan, de obligada ejecución por el usuario de la instalación.

14. Las Cláusulas Quinta, Modificación y Rescisión, y Sexta, Vigencia, Cuarta, Vigencia, incluyen otros compromisos adicionales y necesarios, que asumen las partes intervinientes, para el correcto desarrollo del Convenio.

15. A la vista de lo expuesto, debe indicarse que las previsiones y compromisos desarrollados en las cláusulas del Convenio, se consideran adecuados a la finalidad y objeto del mismo.

### **III. CONCLUSION.**

16. Se informa favorablemente, el Borrador de Convenio de Colaboración entre la Administración General de la CAE y el Ministerio de Fomento, para la cesión de uso de un espacio en la Zona Administrativa del edificio de la “Lonja de Pescado” de Bermeo para sede del Distrito Marítimo de Bermeo.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.